



NOTICIA:	SE DEFINE LA PRIMA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS DÉCIMAS TERCERAS Y CUARTA REMUNERACIÓN Y AUXILIOS FUNERALES PARA CUBRIR EL APOORTE QUE SE DEJE DE PERCIBIR DEL 2.76% QUE REALIZABAN LOS PENSIONISTAS Y DEL SEGURO DE DESEMPLEO.
PUBLICACIÓN:	Resolución CD 609 del 16 de septiembre de 2020.
EXTRACTO:	El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) define una prima para el financiamiento de los décimos tercero, cuarto y auxilios funerales que efectuaban los pensionistas del seguro de desempleo que aplicaran desde el periodo fiscal 2021.

El artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador (**CRE**), establece: "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para e/ auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.";

El artículo 367 de la **CRE** indica: "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad";

El artículo 368 de la **CRE** determina: "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social";

El artículo 369 de la **CRE** manifiesta: "El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada";



El primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el **IESS**, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;

El inciso primero del artículo 371 de la **CRE** dispone: "Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas e independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.";

El artículo 1 de la Ley de Seguridad Social (**LSS**), establece que el Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. El principio de eficiencia es definido como la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega de prestaciones suficientes a sus beneficiarios;

Los literales g y h del artículo 6 de la **LSS**, determina que para cada clase de riesgos, las coberturas y exclusiones de cada una de las contingencias amparadas por el Seguro General Obligatorio, los montos de los beneficios, mínimos y máximos, y los porcentajes de aportación sobre la materia gravada, se sujetan a ciertos criterios entre ellos la optimización del porcentaje de contribución de cada seguro, de manera que el costo total de los riesgos asegurados no grave indebidamente al afiliado y al empleador; y, que se procurara que la retribución a los prestadores de salud y pensiones guarde proporción directa con la calidad y oportunidad del servicio al afiliado y premie su productividad;

El artículo 15 de la **LSS** dispone: "CALCULO DE APORTACIONES. - Las aportaciones obligatorias, individual y patronal del trabajador en relación de dependencia, se calcularán sobre la materia gravada, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes contratados por el IESS.

La aportación individual obligatoria del trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el patrono o socio de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independientes, la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, y los demás asegurados obligados al Régimen del Seguro Social Obligatorio (**RSSO**) en virtud de leyes y decretos especiales, se calculará sobre la Base Presuntiva de Aportación (**BPA**), definida en el artículo 13 de esta Ley, en los porcentajes señalados en esta Ley y su ulterior variación periódica, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes contratados por el **IESS**, que tomarán en cuenta la situación socio económica de la persona afiliada, la naturaleza de las contingencias y los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido. (...)"

El artículo 26 de la **LSS** establece: "El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del **IESS**, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el **IESS**.";



Los literales b), c), f) y p) del artículo 27 de la **LSS** determinan las atribuciones del Consejo Directivo, entre ellas la regulación administrativa para la prestación del Seguro General Obligatorio, la facultad de expedir normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio para las demás autoridades del IESS, así como la expedición de los reglamentos internos; y, la expedición oportuna de las regulaciones técnicas más convenientes para el sano equilibrio de los seguros sociales administrados por el **IESS**;

El artículo 45 de la **LSS** indica: "La Dirección Actuarial es órgano de asesoría técnica del IESS, subordinado al Consejo Directivo. Tiene a su cargo la preparación de los balances actuariales de cada uno de los regímenes de protección del Seguro General Obligatorio; la elaboración de los estudios técnicos y los informes periódicos sobre la situación de dichos regímenes y sus proyecciones; la evaluación de /a cobertura poblacional, el perfil epidemiológico, los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido, y del equilibrio financiero de los seguros sociales aplicados por el **IESS** [...]"

El Art. 233 de la **LSS** señala: "CAMBIOS EN EL REGIMEN PRESTACIONAL. - No se creará prestación alguna ni se mejorarán las existentes a cargo del Seguro Social Obligatorio aplicado por el IESS, si no se encontraren debidamente financiadas y respaldadas en los resultados de estudios actuariales que demuestren su solvencia y sostenibilidad."

El artículo 236 de la **LSS** establece:" DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA PENSIONES. - Además de la pensión mensual regular, calculada sobre el sueldo o salario de aportación de cada asegurado, el **IESS** pagará a sus jubilados y pensionistas de viudez y orfandad la decimotercera pensión, en el mes de diciembre y la decimocuarta pensión, en el mes de abril o septiembre, según la Región, en las cuantías Regales.";

La Disposición General Primera de la **LSS** manifiesta: "Los porcentajes de los aportes que financian el Seguro de Desempleo establecidos en el artículo sobre montos y cálculo de la prestación señalados en esta ley, podrán ser modificados en base a resultados de estudios actuariales independientes contratados por el **IESS** conforme a lo que establece la Ley y las disposiciones del Consejo Directivo del **IESS**",

La Disposición Transitoria Decimosexta de la **LSS** prescribe: "PRIMAS DE APORTACION Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS. - Para efectos de la recaudación de los aportes y contribuciones del Seguro General Obligatorio, el **IESS** aplicará las siguientes primas de aportación, hasta que, con base a los resultados de los estudios actuariales, se recomiende su modificación [...]";

El Consejo Directivo del **IESS** a través de la Resolución Nro. C.D. 489 de 11 de mayo de 2015 expidió las normas para el pago de la decimotercera y decimocuarta pensiones, la cual fue reformada por la Resolución Nro. C.D. 504 de 4 de diciembre de 2015;

La Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística (**DAIE**) mediante memorando Nro. IESS-DAIE-2019-061-FDQ de 29 de noviembre de 2019, remitió a la Dirección General en medio físico para los trámites correspondientes ante Consejo Directivo, el Estudio Actuarial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte con corte al 31 de diciembre de 2018, con un periodo de valuación 2018-2058, así como el informe de aprobación por parte del consultor;



El Pleno de la Corte Constitucional mediante sentencia No. 23-18-IN/19 de 18 de diciembre de 2019 (Caso No. 23-18-IN) resolvió en el apartado V. Decisión, lo siguiente:

“1. Declarar la inconstitucionalidad del inciso primero del artículo 3 de la Resolución No. C.D. 501 emitida por el Consejo Directivo del **IESS** de 13 de noviembre de 2015 publicada en el Registro Oficial No. 703 de 2 de marzo de 2016 y ordenar la suspensión de la retención del 2,76% de las pensiones de los jubilados y pensionistas, a partir de la aprobación de esta decisión, sin necesidad de su publicación en el Registro Oficial.

2. Disponer que, en el plazo de ciento ochenta días, el **IESS**, sobre la base de estudios actuariales actualizados y de los costos prestacionales de las décimas pensiones y del auxilio de funerales de los últimos años y sus proyecciones, reforme la tabla de aportaciones para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muere, que contemple el financiamiento diferenciado de la decimotercera y decimocuarta pensión, así como del auxilio de funerales, durante la vida activa del afiliado. Esta reforma procurará el equilibrio del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, sin afectar los otros seguros administrados por el **IESS**.

3. El **IESS** informará a esta Corte sobre el cumplimiento de esta sentencia.”,

El 16 de marzo de 2020, el **IESS** representado legalmente por el Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, entonces Director General; y, la empresa VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A. con RUC 1792465303001, representado legalmente por el Ms. Leonardo Alexis Vélez Aguirre, en su calidad de Gerente General, suscriben el contrato complementario Nro. IESS-PG-2020-0008-C;

Mediante memorando Nro. IESS-DAIE-2020-0354-M de 1 de junio de 2020, la **DAIE** remite a la Dirección General el informe de pertinencia al primer producto del contrato Nro. IESS-PG-2020-0008-C, correspondiente al “Estudio Actuarial especial del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio para dar cumplimiento al numeral 2 de la sentencia No. 23-18-IN-19 de 18 de diciembre de 2019 de la Corte Constitucional del Ecuador (**CCE**), con fecha de corte al 31 de diciembre de 2018, con un horizonte de 40 años;

Con memorando No. IESS-DG-2020-1642-M de 18 de agosto de 2020, la Dirección General dispuso presentar una propuesta de reformas al Consejo Directivo sobre el destino de los excedentes de la Administradora de la Dirección General (**ADG**) y la modificación del porcentaje del fondo del Seguro de Desempleo, que permitan el financiamiento de lo dispuesto por la **CCE** en sentencia No. 23-18-IN/19, en procura del equilibrio del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte sin afectar los otros seguros administrados por el **IESS**, por lo que solicité contar con los informes técnicos y regates, así como los proyectos de reforma de las resoluciones que correspondan, con el respaldo de los estudios actuariales;

Mediante memorado No. IESS-DG-2020-1711-M de 27 de agosto de 2020, el Director General dispone que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la **CCE** en la sentencia No. 23-18-IN/19, que requiere respuesta por parte del **IESS** hasta el 13 de septiembre del año en curso, es imperativo contar por parte de la **DAIE** y del Actuario Externo con el Informe Actuarial del Fondo de Pensiones (Invalidez, Vejez y Muerte — IVM) ajustado, que considere el financiamiento de las Décimo Tercera y Décimo Cuarta remuneraciones a los Pensionistas, que incluirá el análisis de las fuentes adicionales de fondeo mediante: los excedentes de las



cuentas de la Administradora General y del análisis del superávit en el Fondo del Seguro de Desempleo;

La Procuraduría General del **IESS**, a través de memorando Nro. IESS-PG- 2020-1365-M de 28 de agosto de 2020 comunica a la Dirección General que respecto al plazo para cumplir la sentencia No. 23-18-IN/19, dictada el 18 de diciembre de 2019, notificada el 19 de diciembre de 2019, vence el 15 de septiembre de 2020;

Mediante memorando No. **IESS-PG-2020-1437-M** de 10 de septiembre de 2020 el Procurador General del **IESS** señala:

“Por lo expuesto, en virtud de la normativa legal citada, y del análisis de la Sentencia No. 23-18-IN/19 de 18 de diciembre de 2019, se colige que el numeral 1 de la misma declara la inconstitucionalidad del inciso primero del artículo 3 de la Resolución No. C.D. 501 de 13 de noviembre de 2015, ordenado además la suspensión de la retención del 2.76% de las pensiones de jubilación, lo cual fue acatado por el **IESS** desde el 18 de diciembre de 2019, fecha en la cual se notifica al Instituto con la citada sentencia.

Respecto al alcance del numeral 2 de la sentencia citada en el párrafo anterior, se concluye que el **IESS** fundamentado en estudios actuariales actualizados, procurando el equilibrio del Seguro de invalidez, Vejez y Muerte, deberá modificar la tabla de aportaciones del mencionado seguro financiando del 2.76% establecido en el edículo 3 de la Resolución No. C.D. 501 de 13 de noviembre de 2015, sin afectar a los otros seguros administrados por el **IESS**, para tal efecto el instituto”.

Mediante memorandos No. IESS-PCD-2020-0357-ME e IESS-DG-2020- 1828-M de 12 y 13 de septiembre de 2020 respectivamente, la Dirección General y el Consejo Directivo dispusieron: “Se dispone que el Director Actuarial, de Investigación y Estadística, efectúe las gestiones necesarias dentro del ámbito de su competencia y presente los informes con las recomendaciones correspondientes para realizar una redistribución de los porcentajes de los aportes en base al estudio aprobado y con sujeción a lo establecido en la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la **LSS**, así como lo que ordena la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para La Promoción del Trabajo Juvenil (**LOPTJ**), regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y Seguro de Desempleo que permita cumplir con lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional N° 23-18-IN/19 de 18 de diciembre de 2019, respecto de la cual presenta su informe el Procurador General del **IESS**, a través del memorando No. IESS-PG-2020-1437-M de 10 de septiembre de 2020. Así mismo, se preparen las resoluciones a las que haya lugar, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, con los informes regates y técnicos necesarios.”;

Con oficio OF Risko-2020-09-005 de 15 de septiembre de 2020, la empresa VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A. presenta a la Dirección Actuarial, de investigación y Estadística, el “Estudio de modificación de primas patronal y personal”; señalando lo siguiente:

“Se plantea adoptar una definición de las tasas de apelaciones de conformidad a la disposición general primera de la **LOPTJ**, Cesantía y Desempleo, precisando una tasa del 0.5 % para el Seguro de Desempleo. En lo referente al Seguro de IVM se define una tasa del 0,5%



para financiar los aportes de los pensionistas por concepto del 2,76% que formaba parte del financiamiento de las décimas tercera y cuarta pensiones y auxilios funerales.”,

Con memorando No. IESS-DAIE-2020-0643-M de 15 septiembre de 2020, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística acoge y remite a la Dirección General del **IESS** el “Estudio de modificación de primas patronal y personal”, presentado por la empresa VELEZ & VELEZ ENTERPRISE RISK MANAGEMENT S.A.;

Con Memorando No. IESS-DSP-2020-0977-M de 15 de septiembre de 2020, por medio del cual el Director del Sistema de Pensiones remite el Informe No. IESS-DSP-2020-0046-1 de 15 de septiembre de 2020, cuya recomendación establece: “Considerando la valuación actuarial en base al escenario de estudio definido, la Dirección del Sistema de Pensiones considera pertinente desde el punto de vista técnico la recomendación definida en el “Estudio actuarial para la modificación de primas personal y patronal” para cumplir con lo establecido en el numeral 2 de la sentencia No. 23-18-IN-19 de la Corte Constitucional.”

Con memorando No. IESS-PG-2020-FDQ-0010-M de 15 septiembre de 2020, la Procuraduría General del **IESS** emite su pronunciamiento legal sobre la procedencia de modificar las primas del Seguro de Desempleo y del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como del proyecto de resolución;

La Dirección General, mediante Memorando No. IESS-DG-2020-FDQ-0001- M de 15 de septiembre de 2020, señaló que acoge “.../os Informes Técnicos remitidos por el Actuario Externo, por la **DAIE** del **IESS** y la Dirección de Sistema de Pensiones ; así como, el criterio legal de la Procuraduría General, a través del cual emite su pronunciamiento favorable sobre la procedencia de modificar las primas del Seguro de Desempleo y del Seguro de invalidez, Vejez y Muerte, así como del proyecto de Resolución; remite dichos documentos y recomienda al Consejo Directivo para su conocimiento, análisis y aprobación el proyecto de resolución para dar cumplimiento a la sentencia No. 23-18-IN/19 de 18 de diciembre de 2019;” y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b), c) y f) del artículo 27 de la **LSS**, y del artículo 10, número 1.1.1, del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (**ROFISS**).

RESUELVE:

Definir la prima para el financiamiento de las décimas tercera y cuarta remuneración y auxilios funerales para cubrir el aporte que se dejó de percibir del 2,76% que realizaban los pensionistas y del seguro de Desempleo.

Artículo 1.- Se añadirá el 0,5% a las primas del seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de los trabajadores en relación de dependencia, desde el inicio del periodo fiscal del año 2021, destinado para financiar las décimas tercera y cuarta pensiones y auxilio de funerales.

El porcentaje de aportación para el financiamiento de las décimas pensiones y auxilio de funerales, de los trabajadores a tiempo parcial se calculará sobre el salario o remuneración realmente percibido.

Artículo 2.- Fijar en 0,5% la prima del seguro de desempleo desde el inicio del periodo fiscal del año 2021, a los trabajadores con relación de dependencia.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Procurador General del **IESS** comunicará a la Corte Constitucional el cumplimiento de la sentencia, con la presente Resolución.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura considerando el tipo de empleador, la relación de trabajo y grupo de cotización, aplicará la prima de aportación establecida en la presente Resolución, para la generación de las planillas de aportes.

TERCERA. - Las primas de aportes determinadas en la presente Resolución, se aplicarán de manera obligatoria a partir del periodo fiscal 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Será responsable de la aplicación de la presente Resolución, la Dirección General, Subdirección General, La Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Dirección Nacional de Gestión Financiera; y, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información.

SEGUNDA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, a los días 16 del mes de septiembre de 2020.

* * * * *

RECUERDE: El presente Boletín fue desarrollado con base a datos confiables tomados de fuentes externas existentes, no obstante Business Solutions C. Ltda. no se responsabiliza por cualquier tipo de error u omisión de información que el mismo pueda contener, así como tampoco se responsabiliza de cualquier perjuicio que pueda surgir de aplicar la información aquí expuesta, cada caso deberá ser analizado de forma independiente para cada contribuyente.